

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00200 00**

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibídem.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **ANA MARÍA GARZÓN CARRERO**, previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en los pagarés No. 185200012850 y 33011959878 y la escritura pública de hipoteca número 527 del 18 de abril de 2016, allegados como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 185200012850<sup>2</sup>**

a.) **518.755.4090 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$143.187.127.38.**, por concepto de capital acelerado.

b.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa del **13.50% efectivo anual**, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para

---

<sup>1</sup> Notificado en estrado electrónico número 26 del 20 de agosto de 2020

<sup>2</sup> Póngase de presente a la apoderada de la parte actora que deberá conservar el original del título valor y la garantía hipotecaria que el despacho que en cualquier momento podrá solicitar su exhibición.

créditos de vivienda, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.) **13523.3730 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$3.732.728.17 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencido, correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2019 y junio de 2020.

d.) Por los **intereses moratorios** sobre las cantidades indicadas en el literal c.), liquidados al **13.50% efectivo anual**, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta su efectivo pago, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 33011959878**

a) **\$3.070.985.85**, por concepto de saldo insoluto del título valor aportado como base de la ejecución.

b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

**Ofíciense a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula número 50S-398384 objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para el secuestro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se reconoce personería a la Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO